



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 19 de enero de 2022.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó, “Cual es o será el programa y cronograma de sus actividades de trabajo durante este año y el año 2022, del nuevo equipo de trabajo que conforma la subdirección de proyectos productivos de la magdalena contreras.” (sic)



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó que no cuenta con lo solicitado.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la inexistencia de la información.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta para el efecto de que:

- Remita al particular su oficio de alegatos y anexos mediante los cuales se pronuncia en relación con la solicitud del particular.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta de cronograma de sus actividades de trabajo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2239/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092074721000091, mediante la cual requirió a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

**Solicitud:**

“Cual es o será el programa y cronograma de sus actividades de trabajo durante este año y el año 2022, del nuevo equipo de trabajo que conforma la subdirección de proyectos productivos de la Magdalena Contreras.” (Sic)

**Medio de entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, mediante el oficio LMC/DGDFE/STPPYC/0018/2021 dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Hago de su conocimiento que dentro de la estructura orgánica de la alcaldía no existe la subdirección que refiere a su solicitud no obstante se cuenta con la subdirección de turismo, proyectos productivos y cooperativismo. Asimismo, su agenda de trabajo se dará a conocer por medios oficiales una vez que se concluyan las diligencias correspondientes al proceso de cambio de administración, por lo que se le sugiere mantenerse al tanto de las publicaciones que se efectúen al respecto.

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

**III. Recurso de revisión.** El once de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“1.- El recurrente **solicitó el programa o cronograma de actividades de trabajo** para este año y el año 2022 del equipo de trabajo de la Subdirección de Proyectos Productivos de La Magdalena Contreras, a lo cual el sujeto obligado primero me dice que **no existe la subdirección a la que hago referencia, pero que sí existe la denominada Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo.**

En este sentido, es lógico que al referirme a la Subdirección de Proyectos Productivos, sólo hay una en toda la Alcaldía y es la que señaló el subdirector que pretende atender mi solicitud, por lo que al señalarme que no existe la subdirección a la que hice referencia, resulta innecesario, pues es evidente que se trata de la misma Subdirección, **lo que demuestra desde este momento, que el Subdirector que pretende atender mi solicitud, lo hace de forma por demás confusa y tratando de evitar darme la respuesta a lo que yo solicité**, pues niega la existencia de la Subdirección de la cual es titular, y en el caso de que al suscrito se hubiese equivocado de área, debió de hacérmelo de conocimiento de acuerdo a los artículos 198 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cosa que no sucedió, lo que demuestra que mi solicitud fue bien dirigida al área a la que le correspondía y por ello se emite un oficio con el que se pretende atender mi solicitud.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el citado servidor público, al señalar que no existe la Subdirección que plasmó el suscrito en su solicitud de información pública, y que sí existe otra área denominada Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, **omite el citado servidor público plasmar el fundamento legal que le dan facultades para siquiera emitir el citado oficio**, lo que deja al suscrito en estado de inseguridad jurídica e indefensión, por lo que en dicho acto administrativo se debe declarar la nulidad lisa y llana, ello de conformidad con los artículos 6 fracciones I y VIII, 24 y 25 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.*

*Artículo 24.- La omisión o irregularidad de alguno de los elementos o requisitos de validez previstos por los artículos 6º y 7º de esta Ley o, en su caso, de aquellos que establezcan las disposiciones normativas correspondientes, producirán la nulidad o anulabilidad del acto administrativo.*

*Artículo 25.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez exigidos por el artículo 6º de esta Ley, producirá la nulidad del acto administrativo.*

Lo anterior en concatenación con la siguiente tesis jurisprudencial.

*NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA. En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquella tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquella, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.*

Por otro lado, **no existe fundamento legal alguno mediante el cual se le exija al solicitante, señalar el nombre correcto y/o completo de las áreas a la que se dirige**, debiendo cumplir sólo con los datos que son señalados en el artículo 199 de la citada Ley de la materia, **solicitar algo más de lo señalado en dicho precepto, violaría el artículo 194 de la citada Ley de la materia**, el cual prohíbe a los sujetos obligados establecer mayores requisitos a los estrictamente establecidos en la Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito, es por ello que reitero que el argumento del Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, es innecesario, **lo que deja ver que no tiene la disposición de atender mi solicitud en la forma en que está planteada, y que el**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

**acceso a dicha información por parte del suscrito ni es sencillo, pronto ni expedito, como más adelante lo robusteceré.**

2.- El Subdirector referido en párrafos anteriores, me señala que la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, atenderá los temas de su competencia en la Demarcación, **sin señalarme cuales son esos temas**, toda vez que ese es el punto central de mi solicitud; es decir, **los temas de su competencia, como así los describe el propio Subdirector**, quiero suponer, porque **nunca me enlista cuales son esos**, son el programa o cronograma de actividades que solicité de esa Subdirección; sin embargo, no puedo asegurar tal cosa, pues **su argumento es confuso e insuficiente** para poder decir que esos temas de su competencia son el programa o cronograma de actividades de esa Subdirección, lo que demuestra una vez más que dicho servidor público, emite una supuesta respuesta a mi solicitud, **en la cual no atiende en nada mi requerimiento de información**, pues emite un oficio con **una información distinta a la que yo solicité**, además de que dicha información es confusa, **faltando a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad y transparencia** a los que hacen referencia los artículos 11, 110 y 192 de la Ley de la materia.

3.- En el mismo oficio emitido por el citado Subdirector, además me señala que “...*su agenda de trabajo se dará a conocer por medios oficiales una vez que concluyan las diligencias correspondientes al proceso de cambio de Administración...*”(sic).

En este sentido, es de destacar **una vez más la negativa de darme la información** que el suscrito solicitó, pues ahora argumenta que la supuesta agenda de trabajo se dará a conocer por medios oficiales, **sin decirme cuales son, donde se encuentran y a partir de cuándo se pueden consultar esos supuestos medios oficiales.**

Por otro lado, **se demuestra el desconocimiento de la ley de la materia por parte del Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo**, pues pretende dar el mismo valor al derecho de acceso a la información pública con una simple consulta en medios oficiales, es por ello que debe hacerse del conocimiento al citado servidor público, que **el derecho humano al libre acceso a la información, encuentra su fundamento en el artículo 6 de nuestra Norma General, en el que además se encuentra plasmada la obligación del Estado de garantizar ese derecho humano, así como en el artículo 3 de su ley secundaria, incluso encuentra sustento legal también en tratados internacionales en los que sea parte el Estado Mexicano**, de conformidad con el artículo 4 de la ley secundaria.

En este sentido, **todo servidor público y sujeto obligado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8 de la Ley de la materia.

Bajo esta tesis y siendo evidente el desconocimiento de la norma por parte de dicho servidor público, se acredita una vez más que el citado servidor público, **sin fundamento legal alguno omite dar respuesta a mi solicitud de información.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

4.- El multicitado servidor público, señala que una vez que se concluyan las diligencias correspondientes al proceso de cambio de Administración, se emitirá dicha agenda de trabajo, **sin que me señale que diligencias son esas que impiden emitir la citada agenda de trabajo ni tampoco me dice la relación que existe entre las diligencias correspondientes con el impedimento de emitir la agenda de trabajo.**

5.- De igual manera, es importante resaltar que el oficio que emite el Subdirector en cita, con el cual pretende atender mi solicitud de información, **carece de toda fundamentación y motivación**, pues los argumentos que ahí se vierten, además de que no atienden de ninguna forma mi solicitud, **no precisan el o los preceptos legales que fundamenten su dicho ni los argumentos que motiven su actuar en ese acto administrativo**, por lo que el acto administrativo emitido por dicho servidor público, a través del citado oficio, **es violatorio de garantías al no observar lo estipulado por el artículo 16 de Nuestra Carta Magna**, el cual, en su primer párrafo, recoge el principio de legalidad de los actos de autoridad, que constituye una de las bases fundamentales de nuestro Estado de Derecho. Este principio es exigible a todos los actos de autoridad que afecte o infrinja alguna molestia en la esfera particular del gobernado.

Así las cosas, para emitir el acto de molestia, se deben satisfacer, entre otros, el requisito de **fundamentación y motivación, entendiéndose que fundar impone a la autoridad que emite el acto de molestia, la obligación de citar de manera precisa el artículo o los artículos de la ley o las leyes que sean exactamente aplicables a los hechos de que se trata el procedimiento respectivo y la motivación constituye los motivos y razonamientos que dicha autoridad realice para encuadrar los hechos que dieron motivo al procedimiento a las hipótesis legales invocadas.**

Robustece lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial.

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."**

*Tesis 260. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Séptima Época. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Parte SCJN, página 175. Registro 394216.*

6.- Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, deja de observar el contenido del artículo 233 de ley de la materia, toda vez que **con toda la intención omitió señalarme**, dentro del contenido del citado oficio emitido, **el derecho que el suscrito tiene para recurrir el acto administrativo que nos ocupa, pretendiendo dejar, una vez más, en estado de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

**indefensión al recurrente;** es decir, el Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, debió dejar a salvo los derechos del promovente para que los hiciera valer por la vía y forma correspondientes; sin embargo, al no plasmarme ni hacerme de conocimiento el derecho aludido, intentó dejar en estado de indefensión al suscrito.” (Sic)

**IV. Turno.** El once de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2239/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** Este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2239/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El uno de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio LMC/DGDFE/STPPYC/0059/2021, suscrito por la Subdirección de Turismo, proyectos Productivos y Cooperativismo.

**VII. Cierre.** El catorce de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el ocho de noviembre de 2021, y el recurso de revisión fue interpuesto el once de noviembre del mismo año, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder al programa y cronograma de actividades de trabajo durante 2021 y 2022, del nuevo equipo de trabajo que conforma la subdirección de proyectos productivos.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó programa y cronograma de actividades de trabajo durante 2021 y 2022, del nuevo equipo de trabajo que conforma la subdirección de proyectos productivos.

En respuesta, el sujeto obligado informo que, dentro de la estructura orgánica de la alcaldía no existe la subdirección que refiere a su solicitud no obstante se cuenta con la subdirección de turismo, proyectos productivos y cooperativismo. Asimismo, su agenda de trabajo se dará a conocer por medios oficiales una vez que se concluyan las diligencias correspondientes al proceso de cambio de administración.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, inconformándose medularmente por la incompetencia invocada.

Una vez admitido, y notificada la admisión del recurso de revisión a las partes, este Instituto recibió escrito de manifestaciones del sujeto obligado, mediante el cual, informó lo siguiente:

Referente al programa de trabajo 2021, del periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre del mismo año, las actividades realizadas como la Entrega de Insumos Agropecuarios (semilla), labores de mecanización agrícola, correspondientes por la entonces administración de Subdirección de Proyectos Productivos, Cooperativismo y Micro y Pequeña Empresa, como lo son: La entrega de insumos agropecuarios (semilla), labores de mecanización agrícola.

Funciones 1. Fomentar en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, la integración productiva de los habitantes de la demarcación a través de acciones que promuevan y den a conocer programas, lineamientos, planes y requisitos para la creación de empresas cooperativas y del sector social en la Alcaldía. 2. Promover la conformación del Comité de Desarrollo Económico cuyo objetivo fundamental sea fomentar y expandir la cultura empresarial para apoyar el surgimiento de nuevos emprendedores en la demarcación. 3. Organizar y coordinar las reuniones del Consejo de la Alcaldía para el Desarrollo Rural Sustentable en la demarcación 4. Coordinar las Expo-Ferias temáticas con la participación las micro y pequeñas empresas, con el fin de ampliar sus expectativas de venta y consolidación de sus productos en el mercado local. 5. Promover en la población programas que fomenten programas que fomenten el desarrollo empresarial de la mujer, como una alternativa de fortalecimiento económico e integración familiar. 6. Promover en la población programas institucionales como FONART y FONDESO a fin de aprovechar créditos blandos y accesibles para el impulso de la actividad empresarial y cooperativa que permitan mitigar el desempleo en la demarcación. 7. Supervisar los programas de capacitación para el desarrollo de habilidades y procesos proactivos de empresas privadas, cooperativas y del sector social. 8. Fomentar el desarrollo productivo dentro de la demarcación mediante la implementación de programas y proyectos productivos autosustentables, con la finalidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

de mejorar las condiciones de vida de las comunidades. 9. Promover una cultura alimentaria de abasto local, coordinando programas de capacitación y organización social para impulsar la producción, distribución y comercialización en la demarcación. 10. Asesorar en la implementación de proyectos productivos, incluyendo la orientación a productores agropecuarios para acceder a los programas y apoyos financieros que otorgan las diferentes instituciones. 11. Expedir a los productores de la demarcación, la constancia de productora o productor agropecuario, así como la certificación de sello de calidad de origen de La Magdalena Contreras a productores agropecuario y de transformación. 12. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y normatividad aplicable. Así como las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

A partir del 1 de octubre, la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, ha dado continuidad a las funciones actividades que corresponden al área en mención, así como el apoyo coordinado con todas y cada una de las áreas que conforman la Estructura Orgánica de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

- Brindar la atención y dar respuesta a todas las solicitudes ingresadas a través del Portal del Centro de Servicios de Atención Ciudadana [CESAC).
- Se ha brindado atención a las solicitudes de miércoles ciudadano, en lo que compete al área.
- La Subdirección llevó a cabo la organización de la Feria denominada: "Feria del Pulque y la Barbacoa", en colaboración con distintas áreas de Alcaldía, los días 12,13,14 y 15 de noviembre del presente, en un horario de 08:00 a 18:00 horas, en la que participaron 46 expositores, generando así el ingreso económico para los productores de pulque y barbacoa de la Demarcación.
- La Subdirección en mención, en coordinación con las distintas área de la Alcaldía, tiene contemplada la organización y realización del evento denominado: "Bazar Navideño Contrerense 2021", con una fecha tentativa del 2 al 19 de diciembre próximo, con dos sedes simultáneas: Explanada de la Alcaldía y explanada alta e interna de la Casa Popular, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, donde se espera dar impulso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

economía de los productores, artesanos, manualitas, comerciantes y agricultores de la Demarcación. Lo anterior, en respuesta a las solicitudes y peticiones de éstos.

- Personal de estructura de la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, han llevado a cabo reuniones de trabajo con la Asociación “Cunicultores Especializados de la República Mexicana, Asociación Civil”, quienes solicitan espacio para que se les apoye con la realización del evento: “SÉPTIMO CAMPEONATO DE LA RAZA GIGANTE DE FLANDERS”, misma que se ha realizado en años anteriores, y quienes demandan que ésta se realice y así seguir impulsando y activando la economía del rubro.
- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, junto con su equipo de trabajo, del área en mención, ha realizado recorridos de visita, así como participado en la reunión con vecinos que se dedican a la crianza de truchas dentro de la Demarcación, el día 13 de noviembre; en la que se escucharon sus demandas y peticiones de los mismos, para conocer el estado en que se encuentran sus actividades.
- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, se encargó de coordinar de forma conjunta con personal de la Dirección General de Jurídico y Gobierno, el operativo en los distintos panteones que se encuentran dentro de la Alcaldía, los días 30, 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre del presente año, en un horario de 07:00 a 18:00 horas.
- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, cada miércoles se encuentra en la Explanada de la Alcaldía despachando junto con los Jefes de Unidad Departamental pertenecientes a la Subdirección, las demandas y peticiones ciudadanas en lo que compete a sus funciones.
- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, desde el 1 de octubre a la fecha, se ha encargado de coordinarse con sus Jefes de Unidad Departamental, para dar seguimiento al trabajo en conjunto, en las actividades competentes al área.
- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, se encuentra despachando en las oficinas de Río Blanco No. 9, Colonia Barranca Seca, quien estará atendiendo los asuntos relacionados a las funciones de su competencia, y así dar continuidad a los programas y actividades que el área tiene a su cargo. El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, juntos con personal de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

Jefaturas Departamentales que pertenecen a ésta, participará en la campaña: “16 días de activismo en contra de la no violencia contra la mujer” que se llevarán a cabo del 25 de noviembre al 10 de diciembre del presente, junto con otras áreas de la Alcaldía.

En lo que se refiere al programa de trabajo del año 2022, cabe mencionar, que derivado de la actualización del Manual de Organización a que se hace referencia en este escrito, tengo a bien informar a usted, que en cuanto queden establecidas y aprobadas las funciones de la hoy Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo; así como la aprobación del Programa Operativo Anual para el año siguiente, dicha información estará siendo publicada en todas y cada uno de los medios oficiales y de las páginas oficiales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, tanto en las cuentas de Facebook e Instagram para su consulta.

Cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, el alcance de respuesta previamente descrito.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 090171621000014, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>2</sup>***.

---

<sup>2 2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular, así como su marco normativo.

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó programa y cronograma de actividades de trabajo durante 2021 y 2022, del nuevo equipo de trabajo que conforma la subdirección de proyectos productivos.

En respuesta, el sujeto obligado se limitó a señalar que no cuenta con la información solicitada. Una vez admitido, y notificada la admisión del recurso de revisión a las partes, este Instituto recibió escrito de manifestaciones del sujeto obligado, mediante el cual, informó lo siguiente:

Referente al programa de trabajo 2021, del periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre del mismo año, las actividades realizadas como la Entrega de Insumos Agropecuarios (semilla), labores de mecanización agrícola, correspondientes por la entonces administración de Subdirección de Proyectos Productivos, Cooperativismo y Micro y Pequeña Empresa, como lo son: La entrega de insumos agropecuarios (semilla), labores de mecanización agrícola.

Funciones 1. Fomentar en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, la integración productiva de los habitantes de la demarcación a través de acciones que promuevan y den a conocer programas, lineamientos, planes y requisitos para la creación de empresas cooperativas y del sector social en la Alcaldía. 2. Promover la conformación del Comité de Desarrollo Económico cuyo objetivo fundamental sea fomentar y expandir la cultura empresarial para apoyar el surgimiento de nuevos emprendedores en la demarcación. 3. Organizar y coordinar las reuniones del Consejo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

de la Alcaldía para el Desarrollo Rural Sustentable en la demarcación 4. Coordinar las Expo-Ferias temáticas con la participación las micro y pequeñas empresas, con el fin de ampliar sus expectativas de venta y consolidación de sus productos en el mercado local. 5. Promover en la población programas que fomenten el desarrollo empresarial de la mujer, como una alternativa de fortalecimiento económico e integración familiar. 6. Promover en la población programas institucionales como FONART y FONDESO a fin de aprovechar créditos blandos y accesibles para el impulso de la actividad empresarial y cooperativa que permitan mitigar el desempleo en la demarcación. 7. Supervisar los programas de capacitación para el desarrollo de habilidades y procesos proactivos de empresas privadas, cooperativas y del sector social. 8. Fomentar el desarrollo productivo dentro de la demarcación mediante la implementación de programas y proyectos productivos autosustentables, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las comunidades. 9. Promover una cultura alimentaria de abasto local, coordinando programas de capacitación y organización social para impulsar la producción, distribución y comercialización en la demarcación. 10. Asesorar en la implementación de proyectos productivos, incluyendo la orientación a productores agropecuarios para acceder a los programas y apoyos financieros que otorgan las diferentes instituciones. 11. Expedir a los productores de la demarcación, la constancia de productora o productor agropecuario, así como la certificación de sello de calidad de origen de La Magdalena Contreras a productores agropecuario y de transformación. 12. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y normatividad aplicable. Así como las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

A partir del 1 de octubre, la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, ha dado continuidad a las funciones actividades que corresponden al área en mención, así como el apoyo coordinado con todas y cada una de las áreas que conforman la Estructura Orgánica de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

- Brindar la atención y dar respuesta a todas las solicitudes ingresadas a través del Portal del Centro de Servicios de Atención Ciudadana [CESAC).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

- Se ha brindado atención a las solicitudes de miércoles ciudadano, en lo que compete al área.
- La Subdirección llevó a cabo la organización de la Feria denominada: “Feria del Pulque y la Barbacoa”, en colaboración con distintas áreas de Alcaldía, los días 12,13,14 y 15 de noviembre del presente, en un horario de 08:00 a 18:00 horas, en la que participaron 46 expositores, generando así el ingreso económico para los productores de pulque y barbacoa de la Demarcación.
- La Subdirección en mención, en coordinación con las distintas área de la Alcaldía, tiene contemplada la organización y realización del evento denominado: “Bazar Navideño Contrerense 2021”, con una fecha tentativa del 2 al 19 de diciembre próximo, con dos sedes simultáneas: Explanada de la Alcaldía y explanada alta e interna de la Casa Popular, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, donde se espera dar impulso a la economía de los productores, artesanos, manualitas, comerciantes y agricultores de la Demarcación. Lo anterior, en respuesta a las solicitudes y peticiones de éstos.
- Personal de estructura de la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, han llevado a cabo reuniones de trabajo con la Asociación “Cunicultores Especializados de la República Mexicana, Asociación Civil”, quienes solicitan espacio para que se les apoye con la realización del evento: “SÉPTIMO CAMPEONATO DE LA RAZA GIGANTE DE FLANDERS”, misma que se ha realizado en años anteriores, y quienes demandan que ésta se realice y así seguir impulsando y activando la economía del rubro.
- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, junto con su equipo de trabajo, del área en mención, ha realizado recorridos de visita, así como participado en la reunión con vecinos que se dedican a la crianza de truchas dentro de la Demarcación, el día 13 de noviembre; en la que se escucharon sus demandas y peticiones de los mismos, para conocer el estado en que se encuentran sus actividades.
- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, se encargó de coordinar de forma conjunta con personal de la Dirección General de Jurídico y Gobierno, el operativo en los distintos panteones que se encuentran dentro de la Alcaldía, los días 30, 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre del presente año, en un horario de 07:00 a 18:00 horas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, cada miércoles se encuentra en la Explanada de la Alcaldía despachando junto con los Jefes de Unidad Departamental pertenecientes a la Subdirección, las demandas y peticiones ciudadanas en lo que compete a sus funciones.
- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, desde el 1 de octubre a la fecha, se ha encargado de coordinarse con sus Jefes de Unidad Departamental, para dar seguimiento al trabajo en conjunto, en las actividades competentes al área.
- El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, se encuentra despachando en las oficinas de Río Blanco No. 9, Colonia Barranca Seca, quien estará atendiendo los asuntos relacionados a las funciones de su competencia, y así dar continuidad a los programas y actividades que el área tiene a su cargo. El Subdirector de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, juntos con personal de las Jefaturas Departamentales que pertenecen a ésta, participará en la campaña: “16 días de activismo en contra de la no violencia contra la mujer” que se llevarán a cabo del 25 de noviembre al 10 de diciembre del presente, junto con otras áreas de la Alcaldía.

En lo que se refiere al programa de trabajo del año 2022, cabe mencionar, que derivado de la actualización del Manual de Organización a que se hace referencia en este escrito, tengo a bien informar a usted, que en cuanto queden establecidas y aprobadas las funciones de la hoy Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo; así como la aprobación del Programa Operativo Anual para el año siguiente, dicha información estará siendo publicada en todas y cada uno de los medios oficiales y de las páginas oficiales de la Alcaldía La Magdalena Contreras, tanto en las cuentas de Facebook e Instagram para su consulta.

Bajo tal consideración, se desprende que el sujeto obligado si bien turnó la solicitud a las unidades administrativas que podría contar con la información solicitada, también lo es que fue omiso en hacer del conocimiento del particular dicha modificación de respuesta, incumpliendo así con el procedimiento de búsqueda, establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

Por tanto, en el presente caso es evidente que el sujeto obligado fue omiso en atender lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en atender **de manera puntual a lo requerido**, dejando de observar con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;  
[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]"**

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>3</sup>(...)”

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tanto que si bien, se pronunció a través de la unidad administrativa competente (Dirección de Administración y Finanzas), fue omiso en turnar la solicitud a

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección Jurídica, las cuales por sus atribuciones podrían detentar la información de interés de la persona solicitante.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

De acuerdo con el artículo citado, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, **situación que en el presente asunto no aconteció**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita al particular su oficio de alegatos y anexos mediante los cuales se pronuncia en relación con la solicitud del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2239/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**